

certificado por 309 del 24/11/2021



I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIA

ACTA DE CONSTITUCION

- ORGANIZACIÓN: J.J.U.U #47" ^{denominado} Nuevo Amanecer ~~El Huevo~~ ✓
- PERSONALIDAD JURIDICA N° 81 ✓
- FECHA DE PERSONALIDAD JURIDICA: 05-11-1990 ✓
- RUT. DE LA ORGANIZACIÓN: 65.187.630-3 ✓
- DOMICILIO: Norman Bull N° 770
- TELEFONO: Datos Personales - Sensibles _____
Datos Personales - Sensibles _____
- VIGENCIA: HASTA 05-11-2024 ✓
- N° DE INSCRIPCION REGISTRO FONDOS PUBLICOS: _____

CORREO ELECTRONICO.

TITULARES

1) PRESIDENTE

: Susan Merys Latorre ✓

RUT

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

2) SECRETARIO

: Gladys Viquez Silva ✓

RUT. N°

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

3) TESORERO

: Ruth Roman Montecinos ✓

RUT. N°

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

SUPLENTES

1) NOMBRE

..... Zara Palacios Cabanero ✓

RUT.

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

2) NOMBRE

..... Daniela Hidalgo Gonzalez ✓

RUT.

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

Datos Personales - Sensibles

3) NOMBRE

..... Sergio Aguilera Sepulveda ✓

RUT.

...

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

...

Datos Personales - Sensibles

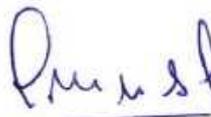
Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

...

Datos Personales - Sensibles

ATENTAMENTE,


Susan Mercedes Lavatario
NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE


Gladys Rojas Silva
NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOTA: 1) Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).

TIMBRE DE LA ORGANIZACION

Junta de Vecinos N° 47
"Nuevo Amanecer"
Pers. Juridica N° 81 Lote
SECTOR VILLA LOS HERMANOS

CERTIFICADO

Nº 81.- /

El Secretario Municipal que suscribe, Certifica:

Que en conformidad a lo prescrito en el art. 1º transitorio de la Ley Nº 18.893, se ha inscrito en la Municipalidad de Lota, con fecha de hoy LA JUNTA DE VECINOS Nº 47 denominada "NUEVO AMANECER", que comprende los sectores, Casas Básicas, Isidro Wilson y Barrio Arturo Cousiño.

Se extiende el presente certificado para los fines indicados en el artículo 7º de la Ley precitada.




JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

LOTA, 05 de Noviembre de 1990.-

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN OBJETO Y DOMICILIO



ARTICULO N° 1.-

Constitúyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida, regida por la ley N° 19 418, denominada Juntas de Vecinos "NUEVO AMANECER" de Villa los Héroes de la unidad vecinal N° 47 de la comuna de Lota, de la provincia de Concepción, de la Octava Región

ARTICULO N° 2.-

Son fines de la Junta de Vecinos:

- 1.- Promover el progreso urbanístico de su unidad Vecinal, debiendo para ello:
 - a) Preparar un Plan Anual de Obras de Urbanización y mejoramiento, en el que se señalara el orden de prioridad que, a su juicio, debe darse a su realización
Dicho plan comprende la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.
 - b) Determinar la contribución con que la Junta de Vecinos concurrirá a la ejecución de obras del Plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la Municipalidad u otros servicios.
- 2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al afecto:
 - a) Colaborar en la promoción de organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal.
 - b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, economía, artística, cultural, educacional y otras similares.
 - c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes; y
 - d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto, de mejorar las condiciones socio- económicas de los habitantes de la Unidad Vecinal -
- 3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales, y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejerciendo funciones como las siguientes:
 - a) Colaborar en la fiscalización de precios y ventas de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;
 - b) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios.

- c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, en la represión del claudestinidad y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas
- d) Colaborar en la racionalización de la movilización colectiva;
- e) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basura,
- f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública, y
- g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.

4.- Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5.- Promover campañas de información y colaborar en la búsqueda de medios para combatir el alcoholismo, drogadicción, SIDA y enfermedades con proyecciones sociales.

6.- Propender a la formación de Uniones Comunales, cuando no existen.

ARTICULO N° 3.-

Para todos los efectos legales, el domicilio en la Unidad Vecinal N° 47 de la localidad Villa los Héroes de la comuna de Lota, indicada en el artículo N°1 -

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 4.-

Son vecinos las personas mayores de 18 años, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscritos en el registro de la Junta.

Los vecinos solo podrán pertenecer a una (1) Junta de Vecinos.

ARTICULO N° 5.-

La calidad de vecinos se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO N° 6.-

La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.



Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No ser habitantes de la Unidad Vecinal.
- b) Tener menos de 18 años de edad.
- c) Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por proporcionar datos falsos respecto a su domicilio.
- d) Estar asociado a otra Junta de Vecinos.



ARTICULO N° 7.-

Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados a las tareas que la Junta les encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocadas.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta, y
- d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y acatar los acuerdos de la asamblea y del Directorio.

ARTICULO N° 8.-

Los vecinos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Junta.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. El voto es unipersonal e indelegable y sólo puede ejercerse cuando se está al día en las cuotas ordinarias.
- c) Presentar cualquier Proyecto o proposición al estudio del directorio o consideración de la Asamblea General, y si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea.
- d) Ser atendidos por los dirigentes.
- e) Tener acceso a los libros de Actas y contabilidades de la organización.

ARTICULO N° 9.-

Son causales de suspensión de un vecino de todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas sus obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del Artículo N° 7. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arreglar la representación de la Junta o derechos en ellas que no posee.
- e) Usar indebidamente bienes de la Junta, y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO N° 10.-

Son causales de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- b) La muerte; y
- c) La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
- d) Su inscripción en otra Juntas de Vecinos.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ellos a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO N° 11.-

Son causales de expulsión de un vecino:

- a) Incurrir en falsedad respecto a la entrega de antecedentes que acrediten su calidad de habitante de la Unidad Vecinal.
- b) Cometer la infracción señalada en la letra e) del artículo N° 9 después de haber sido suspendido por la misma causal, y
- c) Causa injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO N° 12.-

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y exclusión.

ARTICULO N° 13.-

Acordada alguna de las medidas señalada en los artículos 9, 10, 11 y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos (2) tercios de los vecinos presentes.

Acordando por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación de alguna de las medidas en los artículos 10 y 11, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la primera Asamblea que se efectúe.



TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES



ARTICULO N° 14.-

La Asamblea General de vecinos en la máxima autoridad de la Junta y se realizará a lo menos trimestralmente.

ARTICULO N° 15.-

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo N° 2 de este Estatuto y la remisión al Alcalde del Plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. En esta misma Asamblea, el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO N° 16.-

En las Asambleas Generales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO N° 17.-

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con acuerdo del Directorio. También será convocada por el Presidente cuando lo solicite por escrito un tercio de los socios.

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios y con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen estos Estatutos.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a.- La reforma de los Estatutos.
- b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c.- La disolución de la organización.
- d.- La incorporación de una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e.- La renuncia del directorio.

ARTICULO N° 18.-

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de ocho (8) carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá entregarse carta o citación a los vecinos.

En la Asamblea General del mes de marzo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles, deberá fijarse en la sede de la Junta de Vecinos si la hubiere.



ARTICULO N° 19.-

Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, en el caso de las Asambleas Ordinarias, durante los siete (7) días anteriores a la Asamblea y deberán contener a lo menos el día, hora y lugar de celebración.

En caso de alguna de las materias señaladas en el artículo 15 y artículo 17, inciso 3, figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

ARTICULO N° 20.-

En las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios: para los vecinos presente y ausente. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO N° 21.-

Las Asambleas Generales serán presidida por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vice-Presidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO N° 22.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta. Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea
- b) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presente.
- c) Número de asistentes,
- d) Materias tratadas,
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N° 23.-

El acta será firmada por el presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 24.-

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418 y el presente Estatuto. Modificaciones Ley 19.418



ARTICULO N° 25.-

El Directorio está compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los 5 serán elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a votar por un solo candidato y se entenderán elegidos los que obtuvieren el mayor número de sufragios.

Los suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO N° 26.-

Los Directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 21 años de edad,
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección
- c) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de tres años en el país
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 105 del Código Penal.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política a las Leyes.

ARTICULO N° 27.-

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los dirigentes responsables solidariamente, y, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO N° 28.-

El Directorio durará (2) años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reeligidos, por una sola vez en periodos consecutivos.

ARTICULO N° 29.-

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el artículo N° 25 del presente Estatuto.

ARTICULO N° 30.-

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre los miembros, Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerla en la forma que ella lo determine.

ARTICULO N° 31.-

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará ambos Directores.

ARTICULO N° 32.-

El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO N° 33.-

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las mencionadas mínimas señaladas en el artículo N° 22 y será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO N° 34.-

Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los artículos 9, 10 y 11. Será removido en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo N° 9 del presente Estatuto. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio en forma directa. En todo caso el afectado tendrá derecho a apelar a esta medida según lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO N° 35.-

Si cesa en sus funciones un número de Directores que impide sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los vecinos, elegirán a los reemplazantes mediante el proceso de elección establecido anteriormente en el Estatuto. Estas elecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso primero de este artículo.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltara menos de seis (6) meses para el término del periodo del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con



el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo N° 31 del presente Estatuto.



ARTICULO N° 36.-

El presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos y la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO N° 37.-

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la ley 19.418 y el presente Estatuto.

ARTICULO N° 38.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus Estatuto y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Realizar en representación de los vecinos todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre inmuebles que estos ocupen; contratar los créditos necesarios con Bancos Nacionales u organismos internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad haya acordado;
- c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Junta.
- d) Citar a Asamblea General de Vecinos en el tiempo y en la forma que señala los Estatuto;
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de las diversas comisiones que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Será obligación que la Junta tenga un Reglamento Electoral.
- f).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas;
- g).- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los vecinos.

ARTICULO N° 39.-

Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos. Abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósito o de crédito, en el Banco del Estado u otras Instituciones Bancarias y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y rescindir los contrato que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se

adeudare a la Junta por cualquiera razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras e instrumentos, escrito y nombrar síndicos, depositarios, tasadores, alquiladores y demás funcionarios que fueran necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será merecer un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTÍCULO N° 40.-

Acordando por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos de acuerdo.

TÍTULO V

PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO N° 41.-

Corresponde al Presidente de la Junta:

- a).- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c).- Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta;
- d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta;
- f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g).- Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere en el artículo N° 15; y
- h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO N° 42.-

El Vice-Presidente debe:

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones a que éste corresponde, y
- b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.



TÍTULO V

PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:

ARTICULO N° 41.-

Corresponde al Presidente de la Junta:

- a).- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales,
- c).- Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta,
- d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta;
- f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g).- Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere en el artículo N° 15; y
- h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO N° 42.-

El Vice-Presidente debe

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones a que éste corresponde; y
- b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

adeudare a la Junta por cualquiera razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras e instrumentos, escrito y nombrar síndicos, depositarios, tasadores, alquiladores y demás funcionarios que fueran necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será merecer un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.



ARTÍCULO N° 40.-

Acordando por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos de acuerdo.



ARTICULO N° 43.-

Corresponde al Secretario de la Junta las siguientes funciones:

- a).- Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el registro de Vecinos. Este registro deberá contener el Nombre, Rut, fecha de nacimiento, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b).- Despachar las citaciones de las Asambleas Generales o reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 18 del presente Estatuto.
- c).- Firmar de acuerdo con el Presidente, las Tablas de sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.
- d).- Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Junta y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e).- Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de cuando se lo solicite.
- f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Presidente le encomienden.

ARTICULO N° 44.-

Corresponde al Tesorero de la Junta:

- a).- cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias, extraordinarias y entregar los recibos correspondientes;
- b).- Llevar a cabo la contabilidad de la Junta,
- c).- Mantener al día la documentación de la junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos,
- d).- Elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo N° 46, inciso final,
- e).- Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
- f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO N° 45.-

El patrimonio de la Junta de Vecinos se compondrá:

- a).- De las cuotas de incorporación y de las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General lo determine,
- b).- De las rentas obtenidas por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otros bienes de uso de la comunidad que posea,

- c).- De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d).- De las subvenciones fiscales y Municipales;
- e).- De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba su favor; y
- f).- De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensual, serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores al 0,2% de una U.F.



ARTICULO N° 46.-

Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal de la entidad Bancaria más próxima al domicilio social de la Junta. Los miembros del Directorio responderán obligatoriamente de esta obligación.

Se podrán mantenerse en caja de la Junta una suma superior a dos ingresos mínimos mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada cuatro meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo N° 18 del presente Estatutos.

ARTICULO N° 47.-

El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO N° 48.-

Los cargos de Directores de la Junta y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO N° 49.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión, deberá rendirse cuenta circunstancialmente del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO N° 50.-

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o Vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada *por ella y que diga relación con los intereses de la Junta*.

Se entiende por Viáticos diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior a un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS



ARTICULO N° 51.-

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres (3) miembros elegidos directamente por los Vecinos.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en Asamblea General. Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO N° 52.-

Regirán para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos N° 33 y N° 34 del presente Estatutos.

ARTICULO N° 53.-

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO N° 54.-

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo N° 56, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO N° 55.-

La Comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la Junta.

En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO N° 56.-

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Los vecinos tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra Asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS



ARTICULO N.º 57.-

Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de las 2/3 de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General de Vecinos.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO N.º 58.-

La Junta podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO N.º 59.-

Acordada la disolución, los bienes de la Junta pasarán a poder de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos a la cual se encuentra afiliada la Junta disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Unión Comunal, los bienes pasarán a manos de la escuela Municipal más próxima al domicilio de la junta.